

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 001 Ordinaria de 14 de enero de 2009

### CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 410/08

Resolución No. 411/08

Resolución No. 412/08

Resolución No. 416/08

Resolución No. 417/08

Resolución No. 418/08

Resolución No. 419/08

Resolución No. 421/08

Resolución No. 422/08

Resolución No. 423/08

Resolución No. 424/08

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 229/08

#### Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 464/08

Resolución No. 465/08

Resolución No. 466/08

Resolución No. 467/08

Resolución No. 468/08

Resolución No. 469/08

Resolución No. 470/08

Resolución No. 471/08

Resolución No. 472/08

Resolución No. 473/08

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 278/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 209/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 14 DE ENERO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 1 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Designar a la Licenciada MIOSOTIS RODRIGUEZ PERUGORRIA, como Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2008.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ABELARDO MORENO FERNANDEZ, viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ABELARDO MORENO FERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Embajador, Representante Permanente de Cuba ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución de RODRIGO MALMIERCA DIAZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2008.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de diciembre de 2008, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RICARDO SINECIO IBARRA BEOVIDES al cargo de viceministro de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 22 de diciembre de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 410 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos financieros que se destinan para las compras de medios de protección del trabajo, resulta necesario reorde-

nar el esquema importador de dichos productos, siendo procedente emitir Resolución al respecto.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar o autorizar, según corresponda, a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, para que ejecuten directamente la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

**SEGUNDO:** Cancelar en la nomenclatura de productos autorizados a importar a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución, las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

**TERCERO:** Las entidades relacionadas en el Anexo N° 2, que en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, mantengan contratos de compraventa para la importación de las mercancías que clasifican por alguna de las subpartidas que se describen en el referido Anexo, pendientes de ejecución total o parcial, deberán informarlo a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

**CUARTO:** Las entidades de capital mixto y ciento por ciento extranjero podrán importar aquellas mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el Anexo N° 1, siempre que se consigne en sus correspondientes nomenclaturas de productos autorizados a importar.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las entidades señaladas en los anexos N° 1 y 2, por conducto del Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones.

**COMUNIQUESE** a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO I

| No.      | Entidad              | Subpartida |
|----------|----------------------|------------|
| 003      | EMPRESA TRANSIMPORT. | 39211410   |
|          |                      | 39211910   |
|          |                      | 39269010   |
|          |                      | 39269020   |
|          |                      | 39269030   |
|          |                      | 40151910   |
|          |                      | 63072010   |
|          |                      | 63079010   |
|          |                      | 65061010   |
|          |                      | 73262010   |
|          |                      | 74199920   |
| 004      | EMPRESA MAQUIMPORT.  | 76169920   |
|          |                      | 90049010   |
|          |                      | 39211410   |
|          |                      | 39211910   |
|          |                      | 39269010   |
|          |                      | 39269020   |
|          |                      | 39269030   |
|          |                      | 40151910   |
|          |                      | 62031910   |
|          |                      | 62160010   |
|          |                      | 62171010   |
| 63072010 |                      |            |
| 63079010 |                      |            |

| No. | Entidad  | Subpartida   |
|-----|--|--|
|     |  | 64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 012 | FONDO CUBANO DE BIENES CULTURALES  | 63079010   |
| 015 | EMPRESA CUBANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS, MEDICUBA. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>63079010<br>70159010<br>73262010<br>76169920   |
| 016 | EMPRESA TRACTOIMPORT.  | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>73262010   |
| 017 | EMPRESA TECNOIMPORT.   | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 037 | EMPRESA TECNOTEX.  | 39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>63072010<br>63079010<br>70159010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |

| No. | Entidad  | Subpartida   |
|-----|--|--|
| 044 | EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE OBJETIVOS INDUSTRIALES, ECIMETAL. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 050 | EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ABASTECIMIENTO TECNICO, EMIAT.    | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 056 | EMPRESA ENERGOIMPORT.  | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>62160010<br>64019210<br>65061010<br>73262010<br>76169920<br>90049010   |
| 071 | EMPRESA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A EXTRANJEROS, CUBALSE.        | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010   |

| No. | Entidad  | Subpartida   |
|-----|--|--|
|     |  | 63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 122 | EMPRESA IMPORTADORA Y ABASTECEDORA DEL NIQUEL, EINI. | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010                                     |
| 123 | EMPRESA CADENAS DE TIENDAS "TRD CARIBE".             | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62171010<br>63072010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 127 | COPEXTEL, S.A.                                       | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>65061010<br>70159010<br>76169920<br>90049010   |
| 133 | SEISA, S.A.  | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010   |

| No. | Entidad   | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 136 | GRUPO EXPORTADOR IMPORTADOR DE LA OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 151 | EMPRESA IMPORTADORA COMERCIALIZADORA DE LA CONSTRUCCION, IMECO.         | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010                                     |
| 169 | CITRICOS CARIBE, S.A.   | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62171010<br>62160010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010   |

| No. | Entidad   | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 343 | AVIAIMPORT, S.A.                                  | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010             |
| 363 | SERVICIOS AUTOMOTORES, S.A.                       | 65061010   |
| 395 | COMERCIALIZADORA ITH, S.A.                        | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 479 | EMPRESA IMPORTADORA GENERAL DEL TRANSPORTE, EIGT. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62160010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>73262010   |

| No. | Entidad   | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 90049010   |
| 500 | EMPRESA IMPORTADORA DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA, AZUIMPORT. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62160010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>90049010   |
| 543 | EMPRESA IMPORTADORA ABASTECEDORA DEL PETROLEO, ABAPET.        | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010                                     |
| 554 | AT COMERCIAL, S.A.  | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 593 | CORPORACION CIMEX, S.A.                                       | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010   |

| No. | Entidad   | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 594 | EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA, FARMACUBA.                         | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>90049010   |
| 608 | EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS.                                     | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010             |
| 619 | EMPRESA COMERCIAL AVOS.   | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 626 | EMPRESA IMPORTADORA Y PROVEEDORA DE PRODUCTOS PARA LA PESCA, PROPES | 39269010<br>39269020<br>36269030<br>40151910<br>62160010<br>62171010<br>63072010   |

| No. | Entidad                                       | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 63079010<br>64019210<br>65061010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 646 | EMPRESA PALACIO DE LAS CONVENCIONES.          | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>36269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 649 | EMPRESA COMERCIAL CEMENTO-VIDRIO.             | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62160010<br>63072010<br>63079010<br>70159010   |
| 656 | GRUPO EMPRESARIAL CARACOL, S.A.               | 65061010<br>70159010   |
| 658 | EMPRESA COMERCIAL MATCO.                      | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>36269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>63079010<br>65061010<br>73262010<br>90049010   |
| 661 | EMPRESA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA DIVEP. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010   |

| No. | Entidad   | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 677 | EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA DE EQUIPOS Y PIEZAS DE INGENIERIA, ALIMPEX. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 678 | EMPRESA DE SUMIMISTRO MARITIMO PORTUARIO (SUMARPO).                         | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 682 | EMPRESA IMPORTADORA EXPORTADORA DEL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA LIGERA.      | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210   |

| No. | Entidad  | Subpartida   |
|-----|--|--|
|     |  | 65061010<br>70159010<br>73262010<br>76169920<br>90049010   |
| 683 | EMPRESA IMPORTADORA PARA EL COMERCIO INTERIOR, COMIMPORT.                            | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 693 | EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA INDUSTRIA BIOFARMACEUTICA, IBF IMPORTEXPORT. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>36269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 695 | EMPRESA ESTATAL ACINOX COMERCIAL.  | 40151910<br>73262010<br>74199920<br>76169920   |
| 696 | ALMACENES UNIVERSALES, S.A.  | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>62160010<br>64019210<br>65061010<br>73262010<br>90049010   |

| No. | Entidad  | Subpartida   |
|-----|--|--|
| 701 | EMPRESA COMERCIALIZADORA EXPORTADORA E IMPORTADORA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, COMEXIM. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |

## ANEXO II

| No. | Entidad  | Subpartida   |
|-----|--|--|
| 007 | EMPRESA QUIMIMPORT.  | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>63079010<br>90049010   |
| 010 | EMPRESA CONSUMIMPORT.  | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 011 | EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE LA ELECTRONICA, CUBAELECTRONICA. | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>76262010<br>74199920<br>76169920   |
| 012 | FONDO CUBANO DE BIENES CULTURALES.   | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020   |

| No. | Entidad   | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 39269030<br>76169920<br>90049010   |
| 020 | EMPRESA CUBANA EXPORTADORA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS VARIOS, CUBAEXPORT. | 39269010<br>39269020<br>39269030   |
| 030 | CIMAB, S.A.   | 40151910   |
| 033 | HEBER BIOTEC, S.A.  | 40151910<br>90049010   |
| 039 | EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION COMERCIAL, RTV COMERCIAL.                 | 62031910   |
| 072 | EMPRESA DE GRABACIONES Y EDICIONES MUSICALES, EGREM.                    | 39269010<br>39269020<br>39269030   |
| 074 | EMPRESA COMERCIAL Y DE PRODUCCIONES FILATELICAS, COPREFIL.              | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>65061010<br>73262010<br>76169920                                     |
| 087 | TECNOSUMA INTERNACIONAL, S.A.   | 39211410<br>39211910<br>40151910   |
| 099 | LABIOFAM, S.A.  | 73262010<br>76169920   |
| 125 | ARTEX, S.A.   | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>62031910<br>62171010<br>63079010<br>90049010             |
| 156 | VACUNAS FINLAY, S.A.  | 40151910<br>64019210   |
| 159 | AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA PRENSA LATINA, S.A.                 | 39269010<br>39269020<br>39269030   |
| 166 | EMPRESA CITRICOLO VICTORIA DE GIRON.                                    | 40151910<br>62160010<br>74199920<br>76169920   |
| 176 | EMPRESA SERVICEX No. 1.   | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>36269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010 |

| No. | Entidad  | Subpartida   |
|-----|--|--|
|     |  | 63079010<br>64019210<br>65061010<br>70159010<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010   |
| 391 | RESTAURACION NEUROLOGICA, S.A.                         | 39211910   |
| 405 | EMPRESA TECNOMATICA.                                   | 39269020<br>39269030   |
| 457 | EMPRESA EXPORTADORA - IMPORTADORA DE LA CARNE CAREXIM. | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>64019210   |
| 589 | EMPRESA SUCHEL IMPORT-EXPORT.                          | 65061010<br>76169920   |
| 631 | EMPRESA COMERCIAL BK – IMPORT / EXPORT.                | 74199920<br>76169920   |
| 649 | EMPRESA COMERCIAL CEMENTO-VIDRIO.                      | 73262010<br>74199920<br>76169920   |
| 656 | GRUPO EMPRESARIAL CARACOL, S.A.                        | 39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>63072010<br>63079010<br>64019210<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 657 | TRANSTUR, S.A.   | 39269010<br>39269020<br>39269030   |
| 665 | EMPRESA QUIMIMPEX.                                     | 63079010   |
| 666 | TIENDAS GAVIOTA, S.A.                                  | 40151910<br>62031910<br>62160010<br>62171010<br>64019210<br>65061010<br>90049010   |
| 670 | EMPRESA EMIDICT.                                       | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030<br>40151910<br>63072010<br>63079010   |

| No. | Entidad   | Subpartida   |
|-----|---|--|
|     |   | 64019210<br>73262010<br>74199920<br>76169920<br>90049010 |
| 671 | INSTITUTO CUBANO DE ARTE E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICOS, ICAIC. | 62160010<br>62171010<br>64019210<br>65061010             |
| 692 | FIRMA COMERCIAL COMBIOMED.                                    | 39211410<br>39211910<br>39269010<br>39269020<br>39269030 |
| 698 | FIRMA COMERCIAL CONFITEL.                                     | 39211410<br>39211910                                     |

### RESOLUCION N° 411 de 2008

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a

la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 412 de 2008

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense VAN CORP.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense VAN CORP.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma VAN CORP, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas

con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 416 de 2008

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española GREYMO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GREYMO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GREYMO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 417 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa ATAKA & CO. LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa ATAKA & CO. LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ATAKA & CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se

describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 418 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, MARINTER, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas, MARINTER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MARINTER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades de agente protector de buques de navieras extranjeras que visiten puertos cubanos; así como efectuar gestiones comerciales derivadas de los servicios que prestan a las compañías marítimas representadas; coordinar y supervisar el movimiento de las cargas a receptores y embarcadores en Cuba que utilizan los servicios de las compañías marítimas representadas.

En su carácter de Agente Lloyd' s tendrá además las funciones siguientes:

- Obtener, revisar y enviar a la Corporación Lloyd' s de Londres, información de acontecimientos relevantes de la actividad marítima y otros, ocurridos en el área del archipiélago cubano a fin de que esta información sea ofrecida al mercado mundial de seguros marítimos y otros, por vía de publicaciones especializadas.

- Coordinar y supervisar la realización, a través de las entidades cubanas autorizadas para ello, de servicios de inspecciones de todo tipo, solicitadas por entidades tanto nacionales como extranjeras relacionadas con la actividad de transporte y/o manipulación de mercancías, certificando como Agente Lloyd' s el reporte final que se presentará a la parte interesada que solicitó el servicio.

En su carácter de Corresponsal del Club de P & I tendrá las funciones siguientes:

- Actuar como Corresponsal del Club de P & I para aquellos casos donde estén interesadas empresas navieras, sobre las cuales MARINTER N.V., no actúe como agente protector.

— Realizar las supervisiones que requiera en calidad de Corresponsal del Club de P & I, de la misma manera que para cuando actúa como agente Lloyd' s.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 419 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 565, de fecha 20 de julio de 2007, dictada por el que Resuelve fue autorizada la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la firma italiana OPERATORI-MOVIMENTI TERRA LAGUNARI (O.M.T.L.), S.R.L.

POR CUANTO: Fueron omitidas en el Anexo N° 1 de la citada Resolución varios Capítulos de las mercancías autorizadas a comercializar a la sucursal de la referida firma, por lo que procede modificar dicha Resolución.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución N° 565, de fecha 20 de julio de 2007, dictada por el que Resuelve, en el sentido de enmendar el Anexo N° 1 de la misma.

SEGUNDO: En lo sucesivo el objeto de la Sucursal de la firma italiana OPERATORI-MOVIMENTI TERRA LAGUNARI (O.M.T.L.), S.R.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

TERCERO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 421 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y contro-

lar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa BACOU INTERSAFE INTERNATIONAL, B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa BACOU INTERSAFE INTERNATIONAL, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BACOU INTERSAFE INTERNATIONAL, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 422 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española OLEOHIDRAULICA FERRUZ, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española OLEOHIDRAULICA FERRUZ, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OLEOHIDRAULICA FERRUZ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 423 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821,

adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma chilena TRANSPORTES Y EXPORTACIONES OSTALMAR, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena TRANSPORTES Y EXPORTACIONES OSTALMAR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRANSPORTES Y EXPORTACIONES OSTALMAR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 424 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma belga BDC INTERNATIONAL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma belga BDC INTERNATIONAL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BDC INTERNATIONAL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**EDUCACION SUPERIOR****RESOLUCION No. 229/2008**

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de junio de 2006.

**POR CUANTO:** El numeral 4 del Apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve a dictar en el límite de su competencia, reglamentos y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para otros organismos de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** Entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Educación Superior aprobadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros mediante Acuerdo No. 4001 de fecha 24 de abril de 2001, como parte del proceso de perfeccionamiento continuo de este Ministerio, se señala, en su Apartado SEGUNDO, numeral 11: "dirigir y controlar el sistema universitario de programas de acreditación para las instituciones de Educación Superior y los procesos que en ella se desarrollan".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 150 de 7 de octubre de 1999 en su apartado TERCERO, se aprobó crear la Junta de Acreditación Nacional (JAN), quedando constituida la misma por la Resolución Ministerial No. 100 de 12 de julio de 2000. En enero de 2003, con la puesta en vigor de la Resolución Ministerial No. 18 de 31 de enero de 2003, se modificó y adecuó la composición de dicha Junta con vista a incrementar la institucionalización y el carácter externo del proceso de evaluación y acreditación.

**POR CUANTO:** El grado de desarrollo alcanzado por la Educación Superior cubana y su inserción cada vez más en el contexto internacional aconsejaron crear y desarrollar el Sistema Universitario de Programas de Acreditación (SUPRA), mediante la Resolución Ministerial No. 150 de 7 de octubre de 1999. El objetivo principal del SUPRA se enunció en los términos siguientes: "contribuir a la mejora de la calidad de la educación superior en Cuba mediante la certificación al nivel nacional e internacional de programas e instituciones que cumplan requisitos de calidad establecidos".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 09 de 29 de enero de 2008 se puso en vigor el Sistema de Evaluación y Acreditación de los Programas de Doctorado.

**POR CUANTO:** Desde la constitución del Ministerio de Educación Superior se ha estado llevando a cabo un proceso de perfeccionamiento permanente de la evaluación institucional, proceso que se implementa, actualmente, en los marcos del Sistema Universitario de Programas de Acreditación.

**POR CUANTO:** Dado el grado de desarrollo y consolidación alcanzado en la Educación Superior cubana en los procesos de evaluación y acreditación se hace necesario poner en vigor el nuevo Reglamento de la Junta de Acreditación Nacional, con vista a perfeccionar la institucionalización de dichos procesos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas:

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de la Junta de Acreditación Nacional, siguiente:

**CAPITULO I****DE LA MISION Y OBJETIVOS DE LA JUNTA**

**ARTICULO 1.-**La misión de la Junta de Acreditación Nacional, también conocida por las siglas JAN, es contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior cubana mediante el desarrollo y la aplicación del Sistema Universitario de Programas de Acreditación.

**ARTICULO 2.-**Los objetivos de la Junta de Acreditación Nacional son promover, organizar, ejecutar y controlar la política de acreditación para la Educación Superior del país, así como coordinar los diferentes procesos de evaluación institucional en los centros adscriptos al Ministerio de Educación Superior.

**ARTICULO 3.-**La Junta de Acreditación Nacional constituye una unidad especializada e independiente del resto de las direcciones funcionales del Ministerio de Educación Superior, brindándole así a los procesos de evaluación y acreditación un carácter externo, sistémico e integral.

**ARTICULO 4.-**La Junta de Acreditación Nacional representará a la Educación Superior cubana en materia de calidad, evaluación y acreditación ante las agencias, instituciones y organizaciones de calidad, evaluación y acreditación de los diferentes países o regiones, o de carácter internacional.

**CAPITULO II****DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

**ARTICULO 5.-**La Junta de Acreditación Nacional estará presidida por el Ministro de Educación Superior.

**ARTICULO 6.-**La Junta de Acreditación Nacional estará compuesta por un número no mayor de cuarenta expertos, provenientes de las diferentes Instituciones de Educación Superior adscriptas al Ministerio de Educación Superior y a los organismos de la Administración Central del Estado (OACE) a propuesta de estos. La Junta de Acreditación Nacional designará entre sus miembros una Secretaría Ejecutiva, cuyo Secretario será el Director de Evaluación del Ministerio de Educación Superior.

**ARTICULO 7.-**La Junta de Acreditación Nacional tendrá entre sus funciones:

- a) Aprobar las diferentes variables, indicadores y criterios de calidad; así como los instrumentos que han de aplicarse a partir de las propuestas de las diferentes Comisiones de Expertos y Comités Técnicos Evaluadores para la Evaluación y Acreditación de programas e instituciones.
- b) Proponer para su consideración al Consejo de Dirección del Ministerio de Educación Superior, los diferentes Sistemas de Evaluación y Acreditación, Patrones de Calidad y Guías de Evaluación; así como los correspondientes Reglamentos para su puesta en vigor por el que resuelve.
- c) Aprobar las distintas categorías de acreditación como resultado de los procesos de evaluación externa realizados por las Comisiones de Expertos y Comités Técnicos Evaluadores.
- d) Seleccionar y aprobar los miembros permanentes del Comité de Apelación por un período de dos años.

ARTICULO 8.-La Secretaría Ejecutiva estará compuesta por un Secretario y hasta siete miembros y tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar, programar, organizar y conducir el desarrollo de los distintos procesos de evaluación y acreditación, fijando los plazos de su ejecución.
- b) Aprobar la bolsa de expertos para los diferentes Comités Técnicos Evaluadores y Comisiones Evaluadoras, que reúnan los requisitos siguientes:
  1. Poseer el grado científico de Doctor en Ciencias de determinada especialidad o Doctor en Ciencias.
  2. Poseer categoría de Profesor Titular o Profesor Auxiliar o Investigador Titular o Investigador Auxiliar.
  3. Ser reconocido en su especialidad.
- c) Establecer la programación para el desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación, como resultado de la valoración realizada por los Comités Técnicos Evaluadores de la documentación presentada por las instituciones y programas.
- d) Seleccionar y entrenar a los expertos que llevarán a cabo las evaluaciones.
- e) Orientar metodológicamente el desarrollo de las distintas etapas de los procesos de evaluación y acreditación.
- f) Recepcionar, procesar, custodiar y preservar toda la documentación correspondiente a los procesos de evaluación, acreditación y apelación que se desarrollen.
- g) Elaborar los dictámenes correspondientes y proponer a la Junta de Acreditación Nacional el otorgamiento de las distintas categorías de acreditación.
- h) Conocer y analizar los resultados de los procesos de Evaluación Institucional desarrollados.
- i) Convocar al Comité de Apelación en caso de reclamaciones trasladándole los expedientes de aquellos procesos de evaluación externa y acreditación objetos de reclamación para su procesamiento en dicho comité.
- j) Trasladar al seno de la membresía de la Junta de Acreditación Nacional los resultados de los procesos de apelación llevados a cabo por el Comité de Apelación para su conocimiento y la final toma de decisiones al respecto.

ARTICULO 9.-La Junta de Acreditación Nacional contará con Comités Técnicos Evaluadores como órganos auxiliares encargados del asesoramiento metodológico a los procesos de acreditación. Los Comités Técnicos Evaluadores (CTE) estarán integrados por un número no menor de 10 y no mayor de 20 profesores e investigadores de reconocido prestigio académico, en dependencia de las necesidades y características de los procesos que se lleven a cabo.

ARTICULO 10.-La Junta de Acreditación Nacional elegirá de entre sus miembros un Comité de Apelación (CA) encargado de llevar a cabo estos procesos y compuesto por tres integrantes. Los integrantes de dicho Comité serán renovables en un período de dos años. Durante su mandato no tendrán derecho al voto en ninguno de los procesos de acreditación que desarrolle la Junta de Acreditación Nacional.

ARTICULO 11.-Las decisiones de la Junta de Acreditación Nacional son válidas cuando estén presentes al menos

las dos terceras partes de sus miembros y se cuente con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 12.-La Junta de Acreditación Nacional, una vez realizada la evaluación del nivel de la calidad de los distintos programas e instituciones, aprobará la categoría de acreditación correspondiente.

ARTICULO 13.-La Junta de Acreditación Nacional, a través de su Secretaría, rendirá cuentas anualmente ante el Consejo de Dirección del Ministerio de Educación Superior, presentando los resultados de su gestión y su valoración sobre los procesos de evaluación y acreditación en cada curso académico.

ARTICULO 14.-La Junta de Acreditación Nacional se reunirá de forma ordinaria dos veces al año.

ARTICULO 15.-La Junta de Acreditación Nacional tendrá entre sus prioridades:

- a) Organizar eventos nacionales e internacionales que contribuyan a la socialización de los modelos de acreditación que se adopten, así como de la calidad de los resultados que se obtienen, su impacto y pertinencia.
- b) Divulgar, en el ámbito nacional e internacional, el modelo de evaluación y acreditación de la Educación Superior cubana con la finalidad de lograr un liderazgo a partir del prestigio alcanzado en la educación, y convertirlo en referencia obligada en la temática de calidad de instituciones y programas.
- c) Participar en redes regionales o internacionales, así como en talleres, seminarios, e intercambios sobre la temática de evaluación y acreditación, que propicien el desarrollo de proyectos conjuntos, el incremento del nivel de información y su retroalimentación en la actividad evaluativa, la armonización y el reconocimiento de procedimientos y categorías de acreditación, según prácticas comunes.

### CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 16.-Los miembros designados para integrar la Junta de Acreditación Nacional deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Poseer el grado científico de Doctor en Ciencias de determinada especialidad o Doctor en Ciencias.
- b) Poseer categoría de Profesor Titular o Profesor Auxiliar o Investigador Titular o Investigador Auxiliar.
- c) Ser reconocido en su especialidad.
- d) Estar vinculado con la Educación Superior con resultados relevantes en la docencia, investigación o la extensión universitaria.

ARTICULO 17.-Los miembros de la Junta de Acreditación Nacional serán propuestos al Ministro de Educación Superior por parte de los organismos de la administración central del Estado que posean instituciones de educación superior adscritas. Serán nombrados por un período de cuatro años mediante resolución del Ministro de Educación Superior.

ARTICULO 18.-Los miembros de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Acreditación Nacional serán designados por el Ministro de Educación Superior y podrán ser ratificados o

renovados una vez concluido el período de cuatro años por el cual fueron elegidos mediante resolución ministerial.

ARTICULO 19.-Si durante el período por el cual fueron elegidos los miembros de la Junta de Acreditación Nacional se produjera alguna baja por traslado u otras causas, la Secretaría Ejecutiva podrá designar a otro especialista para cubrir la plaza vacante, lo que será ratificado por la Junta en la reunión ordinaria siguiente para su posterior nombramiento oficial de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 20.-Los miembros de la Junta de Acreditación Nacional no podrán participar como expertos en las Comisiones de Evaluaciones Nacionales. Estos podrán participar en calidad de observadores en dichos procesos.

SEGUNDO: Se faculta a la Junta de Acreditación Nacional para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor instrumentación y cumplimiento de lo que por el presente reglamento se aprueba.

TERCERO: Quedan sin efecto las resoluciones No. 116 de 23 de julio de 2002; No. 18 de 31 de enero de 2003 y No. 134 de 6 de julio de 2004, dictadas por el que resuelve.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**Dr. Juan Vela Valdés**  
Ministro de Educación Superior

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 464/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|----------|----|-------------------------|
|----------|----|-------------------------|

|   |    |      |
|---|----|------|
| Mermelada Concentrada de Plátano a granel | Kg | 0.49 |
|---|----|------|

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos precedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 465/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|----------|----|-------------------------|
|----------|----|-------------------------|

|                               |    |      |
|-------------------------------|----|------|
| Mermelada de Guayaba a granel | Kg | 2.82 |
|-------------------------------|----|------|

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de

dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 466/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                                  | UM | PRECIO<br>MAYORISTA<br>MAXIMO |
|---|----|-------------------------------|
| Mermelada Concentrada de Guayaba a granel | Kg | 3.81                          |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 467/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                                    | UM | PRECIO<br>MAYORISTA<br>MAXIMO |
|---|----|-------------------------------|
| Mermelada Concentrada de Zanahoria a granel | Kg | 4.60                          |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 468/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                                  | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|---|----|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Toronja a granel | Kg | 1.75                    |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 469/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                                      | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|---|----|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Fruta Bomba a granel | Kg | 2.38                    |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 470/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                                 | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--|----|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Frutas a granel | Kg | 3.59                    |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 471/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                       | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--------------------------------|----|-------------------------|
| Trozos de Fruta Bomba a granel | Kg | 2.74                    |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 472/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                          | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|-----------------------------------|----|-------------------------|
| Coco rallado extraespeso a granel | Kg | 2.27                    |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 473/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad

con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutiva de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| <b>PRODUCTO</b>               | <b>UM</b> | <b>PRECIO<br/>MAYORISTA<br/>MAXIMO</b> |
|-------------------------------|-----------|--|
| Cascos de Toronja<br>a granel | Kg        | 2.33                                   |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**INDUSTRIA BASICA**

**RESOLUCION No. 278**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales, así como las prórrogas y ampliaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 261, de 16 de agosto de 2005, de la que resuelve, fue otorgada a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una concesión de explotación del mineral de arena cuarzosa en el yacimiento Buena Vista Bloque 1, con vista a su utilización en la industria metalúrgica.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del mineral a explotar, específicamente del mineral de grava cuarzosa, así como una ampliación de uso del mineral de arena cuarzosa, en ambos casos con minerales pesados acompañantes, para la concesión de explotación en el área del yacimiento a que se refiere el Por Cuanto anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que autorice la explotación del nuevo mineral solicitado y la ampliación de uso del mineral de arena cuarzosa inicialmente otorgado, teniendo en cuenta la necesidad de los mismos para diferentes sectores del país, los que se relacionan en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la ampliación del mineral a explotar, en cuanto al mineral de grava cuarzosa y la ampliación de uso del mineral de arena cuarzosa, en ambos casos con minerales pesados acompañantes, en el yacimiento Buena Vista Bloque 1, cuya concesión de explotación le ha sido otorgada a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario, mediante la Resolución No. 261, de 16 de agosto de 2005 de la que resuelve.

**SEGUNDO:** La explotación de los minerales de arena y grava cuarzosas con minerales pesados acompañantes se autoriza al concesionario para su utilización en:

- la industria metalúrgica;
- la potabilización de agua (filtro);
- sand Blasting;
- el Ferrocemento;
- la Cerámica;
- el corte de mármol;
- refractario Acido;
- la prueba de certificación de cemento;
- la producción de cemento cola y;
- la industria de la construcción y viales.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 261, de 16 de agosto de 2005 de la que resuelve; con excepción de lo que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 209/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, sobre la Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece en su Artículo 7 que; corresponde al Organismo Regulador, entre otras, establecer las normas, las regulaciones y ejecutar cualesquiera otras acciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Concesión.

POR CUANTO: El precitado Decreto igualmente establece en su Artículo 47, relativo a los servicios de telefonía básica y telefonía celular ofrecidos en moneda libremente convertible, que ETECSA propondrá al Organismo Regulador, para las diferentes modalidades de servicio, las modificaciones de las tarifas de conexión, reconexión, renta de líneas, llamadas locales, llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional.

POR CUANTO: La Instrucción No. 3 de fecha 18 de marzo de 2005, emitida por la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, establece el procedimiento y las tarifas aplicables a la contratación y activación de teléfonos celulares.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 84 de fecha 8 de abril de 2008, establece las condiciones generales de uso y contratación de los Servicios Móviles Celulares, por personas naturales en la modalidad de prepago. Además establece, en su Resuelto Segundo, que las tarifas correspondientes a ese servicio serán las vigentes, aprobadas en esa oportunidad por la antes mencionada Instrucción No. 3/2005.

POR CUANTO: ETECSA ha solicitado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la modificación de la cuota de activación de una línea telefónica celular y del procedimiento aprobado por la mencionada Instrucción para el cobro de las solicitudes de cambio de tarjeta SIM, aplicando en su lugar, la cuota de activación, que se establece en la presente Resolución, manteniendo plena vigencia el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial No. 84/2008.

POR CUANTO: ETECSA además ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de tarifas para los servicios misceláneos de cambio de número, factura detallada y reporte de llamada solicitados por los usuarios.

POR CUANTO: ETECSA, asimismo, ha solicitado al Ministerio, modificar lo establecido por el Resuelto Octavo de la Resolución No. 84/2008, sobre la contratación y uso de los teléfonos celulares, con el fin de extender el plazo en que los ciudadanos cubanos residentes en Cuba, poseedores de un servicio activo, puedan presentarse en las oficinas comerciales de ETECSA, a los fines de promover la actualización del servicio a su favor.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelto:

PRIMERO: Aprobar el precio de sesenta (\$ 60.00) CUC, como valor de la cuota de activación de la línea telefónica celular.

SEGUNDO: Establecer el precio máximo de veinte (\$ 20.00) CUC para el cambio de tarjeta SIM, aplicable cada vez que el usuario requiera este servicio.

TERCERO: Los precios máximos a los servicios misceláneos brindados por ETECSA, se establecen, conforme se precisan a continuación:

| SERVICIO           | TARIFA (CUC) |
|--------------------|--------------|
| Cambio de número   | \$10.00      |
| Factura detallada  | \$ 3.00      |
| Reporte de llamada | \$ 3.00      |

CUARTO: Extender hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo en que los ciudadanos cubanos residentes en Cuba, poseedores de un servicio activo, pueden presentarse en las oficinas comerciales de ETECSA, para promover la actualización del servicio a su favor.

El cambio de titularidad entraña la actualización de los datos del nuevo titular y permitirá la conservación del número activo, sin que esta acción esté sujeta a la aplicación de tarifas por este concepto.

QUINTO: Derogar la Instrucción No. 3 de fecha 18 de marzo de 2005 y el Resuelvo Octavo de la Resolución Ministerial No. 84/2008 y cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía, se opongán al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba. S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Dirección de Economía, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones